




**REGLAMENTO DE RÉGIMEN
DISCIPLINARIO PARA LOS
ESTUDIANTES Y MIEMBROS DEL
PERSONAL ACADÉMICOS DE LA
UNIVERSIDAD ESTATAL DE
MILAGRO**


 UNEMI <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS ESTUDIANTES Y MIEMBROS DEL PERSONAL ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.40
		Primera versión	01.11.2022
		Última reforma	01.11.2022
		Versión	1.00
		Página	2

CONTENIDO

CONSIDERANDO	4
TÍTULO I	5
PRINCIPIOS GENERALES	5
CAPÍTULO I	5
DEL OBJETO, ÁMBITO, NATURALEZA Y PRINCIPIOS RECTORES	5
TÍTULO II	6
DISPOSICIONES COMUNES	6
CAPÍTULO I	6
DE LAS FALTAS Y SANCIONES	6
CAPÍTULO II	8
DEL DEBIDO PROCESO Y DERECHO A LA DEFENSA	8
CAPÍTULO III	8
DEL ÓRGANO SUSTANCIADOR	8
<i>SECCIÓN I</i>	8
<i>DEL COMITÉ DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO</i>	8
<i>SECCIÓN II</i>	10
<i>DE LA SECRETARÍA DEL COMITÉ</i>	10
<i>SECCIÓN III</i>	11
<i>DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR</i>	11
<i>SECCIÓN IV</i>	11
<i>DE LAS EXCUSAS POR CONFLICTO DE INTERESES</i>	11
TÍTULO III	12
RÉGIMEN DISCIPLINARIO	12
CAPÍTULO I	12
DEL PROCESO DISCIPLINARIO	12
CAPÍTULO II	12
DEL INICIO DEL PROCESO DISCIPLINARIO	12
CAPÍTULO III	14
DE LA INSTAURACIÓN Y SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO	14
CAPÍTULO IV	17
DEL INFORME Y RESOLUCIÓN	17

Código	RO.40
Primera versión	01.11.2022
Última reforma	01.11.2022
Versión	1.00
Página	3


CAPÍTULO V	19
DE LOS RECURSOS	19
CAPÍTULO VI	20
DEL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA VÍA ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL DE QUIENES HAYAN SIDO VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES PERPETRADOS EN LOS RECINTOS UNIVERSITARIOS	20
DISPOSICIONES GENERALES	20
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	21
DISPOSICIÓN FINAL	21

 UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS ESTUDIANTES Y MIEMBROS DEL PERSONAL ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.40
		Primera versión	01.11.2022
		Última reforma	01.11.2022
		Versión	1.00
		Página	4

UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

CONSIDERANDO

- Que,** el numeral 6 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza";
- Que,** el artículo 82 de la Constitución, establece: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)";
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, regula: "Esta Ley regula el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran; determina derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y la presente Ley";
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que, "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación";

 UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS ESTUDIANTES Y MIEMBROS DEL PERSONAL ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.40
		Primera versión	01.11.2022
		Última reforma	01.11.2022
		Versión	1.00
		Página	5

- Que,** el artículo 14 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Son instituciones del Sistema de Educación Superior: a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley";
- Que,** el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos";
- Que,** el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, "Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso (...);
- Que,** el Título XIV del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece el "PROCESO SANCIONATORIO O DISCIPLINARIO";
- Que,** la Universidad Estatal de Milagro, se ve en la necesidad de normar los procesos disciplinarios que se instauren a los estudiantes, personal académico, observando el debido proceso y el derecho a la legítima defensa;

RESUELVE:


Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS ESTUDIANTES Y MIEMBROS DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO, ÁMBITO, NATURALEZA Y PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto normar el procedimiento aplicable para la sustanciación del Régimen Disciplinario a estudiantes y miembros del personal académico, que incurra en faltas disciplinarias previstas en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro.

	REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS ESTUDIANTES Y MIEMBROS DEL PERSONAL ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.40
		Primera versión	01.11.2022
		Última reforma	01.11.2022
		Versión	1.00
		Página	6

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones de este reglamento son de aplicación obligatoria para los estudiantes y miembros del personal académico que incurran en las faltas previstas en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto Institucional, así como para los órganos encargados de sustanciar los procesos disciplinarios, y se aplicarán en los siguientes casos:

1. Las ejecutadas en las instalaciones de la Universidad Estatal de Milagro; y,
2. Las cometidas por estudiantes, y miembros del personal académico que en dichas calidades cumplan actividades a nombre y en representación de la Universidad Estatal de Milagro en otras instituciones, instalaciones o dependencias.

Se excluyen las faltas cometidas por el personal administrativo y de servicios que se regirán por la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) y/o lo establecido en el Código del Trabajo.

Artículo 3.- Naturaleza.- La aplicación del presente reglamento se regulará de conformidad con las disposiciones de la Constitución; la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro.


Artículo 4.- Principios rectores.- Los procesos disciplinarios que sean tramitados por parte del Comité de Régimen Disciplinario, deberán observar los principios de juridicidad, tipicidad, igualdad, legalidad, economía procesal, dispositivo, oficiosidad, celeridad, oportunidad, seguridad jurídica, transparencia, buena fe y proporcionalidad, con respeto a las garantías consagradas en la Constitución de la República.

TÍTULO II DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 5.- Faltas disciplinarias.- Para efectos de aplicación del presente Reglamento, se considerarán faltas disciplinarias de los estudiantes y de los miembros del personal académico de la Universidad Estatal de Milagro, las establecidas en la LOES y el Estatuto Institucional.

Artículo 6.- Clasificación de las faltas.- Las faltas cometidas por los estudiantes y miembros del personal académico de la Universidad Estatal de Milagro, según su gravedad, se clasificarán en leves, graves y muy graves.

 UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS ESTUDIANTES Y MIEMBROS DEL PERSONAL ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.40
		Primera versión	01.11.2022
		Última reforma	01.11.2022
		Versión	1.00
		Página	7

La determinación de la gravedad de las faltas se efectuará con base en los elementos de juicio que se recaben durante la sustanciación del proceso disciplinario.

Artículo 7.- Criterios para la determinación de la gravedad de las faltas.- En la determinación de la gravedad de las faltas en que incurran los estudiantes y miembros del personal académico de la Universidad Estatal de Milagro, se aplicará el principio de proporcionalidad, para lo cual se atenderá, al menos, a los siguientes criterios:

- a) La gravedad del daño causado por el cometimiento de las faltas contenidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto Institucional;
- b) La intencionalidad de incurrir en hechos o conductas que se constituyan en faltas disciplinarias; y,
- c) Las circunstancias en las que se cometió la falta disciplinaria.

Artículo 8.- Concurrencia de infracciones.- Cuando exista concurrencia de varias infracciones, se sustanciará por la de mayor gravedad, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.


Artículo 9.- Sanciones.- Según la gravedad de la falta cometida por los estudiantes y miembros del personal académico de la Universidad Estatal de Milagro, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso.

Artículo 10.- Reincidencia.- Quienes reincidan en el cometimiento de las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto Institucional descritas, sean estas leves o graves, serán sancionados de conformidad con las disposiciones aplicables para la falta que le sigue en gravedad.

Artículo 11.- Prohibición de concurrencia de sanciones.- A los estudiantes y personal académico no se les podrá instaurar más de un proceso disciplinario, ni tampoco imponer más de una sanción por una misma causa. Las sanciones no son acumulables.

Artículo 12.- Prescripción de las faltas disciplinarias.- La presentación de la denuncia o informe por el cometimiento de las faltas disciplinarias que se sustancian con el presente Reglamento, prescribe en el plazo de 1 año contado desde la fecha en que se cometió la infracción. Esta prescripción no se aplica para lo previsto en los

 UNEMI <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS ESTUDIANTES Y MIEMBROS DEL PERSONAL ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.40
		Primera versión	01.11.2022
		Última reforma	01.11.2022
		Versión	1.00
		Página	8

artículos 206, 207 literales e) y h) 207.1 y 207.2 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), para lo cual se aplicarán los plazos señalados en la ley.

En las faltas disciplinarias derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de la finalización de la actividad o la del último acto en que la infracción se consume.

Artículo 13.- Prescripción de las sanciones.- Las sanciones prescribirán en el mismo plazo que el establecido en el artículo que antecede, el cual se contabilizará desde la fecha en que se resolvió su imposición.

Artículo 14.- Interrupción de la prescripción de las faltas disciplinarias.- La prescripción de las faltas disciplinarias se interrumpirá con la citación de la resolución del inicio del procedimiento disciplinario.

CAPÍTULO II DEL DEBIDO PROCESO Y DERECHO A LA DEFENSA

Artículo 15.- Debido Proceso y Derecho a la Defensa.- Para garantizar el debido proceso y derecho a la defensa en los procesos disciplinarios que se instauren a los estudiantes o miembros del personal académico de la Universidad Estatal de Milagro, la Dirección de Bienestar Universitario deberá velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y del presente Reglamento en la sustanciación de los procesos disciplinarios.

En el caso de procesos disciplinarios de estudiantes, se integrará como veedor el representante de estudiantes ante el OCS, previa convocatoria del Presidente del Comité de Régimen Disciplinario.

CAPÍTULO III DEL ÓRGANO SUSTANCIADOR

SECCIÓN I DEL COMITÉ DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 16.- Designación del Comité de Régimen Disciplinario.- El OCS designará un Comité de Régimen Disciplinario que será el encargado de sustanciar las denuncias o informes que se presenten respecto a hechos que puedan constituir faltas disciplinarias cometidas por estudiantes y el personal académico de la Universidad Estatal de Milagro, con el fin de determinar su existencia y las responsabilidades a las que haya lugar de conformidad con la LOES y el Estatuto institucional.

	REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS ESTUDIANTES Y MIEMBROS DEL PERSONAL ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.40
		Primera versión	01.11.2022
		Última reforma	01.11.2022
		Versión	1.00
		Página	9

Artículo 17.- Conformación del Comité de Régimen Disciplinario.- El Comité de Régimen Disciplinario estará conformado por los siguientes representantes:

1. El Director Jurídico de la institución, quien lo preside;
2. Un representante de profesores con título de tercer nivel en el campo de Derecho; quien actuará en calidad de secretario; y,
3. Un representante de profesores.


Los miembros de la Comité de Régimen Disciplinario durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Artículo 18.- Deberes y Atribuciones del Comité de Régimen Disciplinario.- Son deberes y atribuciones del Comité de régimen disciplinario, los siguientes:

- 1) Conocer y tramitar las denuncias o informes que se presenten contra los estudiantes y miembros del personal académico de la Universidad Estatal de Milagro;
- 2) Sustanciar los procesos disciplinarios en contra de los estudiantes y miembros del personal académico de la Universidad Estatal de Milagro, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento;
- 3) Solicitar información o apoyo para el desarrollo de sus funciones a las unidades de la Universidad Estatal de Milagro;
- 4) Resolver la imposición de sanciones o absolver a los estudiantes y miembros del personal académico que hayan sido sujetos de un proceso disciplinario;
- 5) Remitir al Órgano Colegiado Superior para su resolución, el informe final sobre las infracciones muy graves que conlleven la separación definitiva de la institución, así como la prevista en el literal e) del Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior;
- 6) Proponer al Órgano Colegiado Superior reformas al presente Reglamento; y,
- 7) Las demás que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 19.- Atribuciones y deberes del Presidente del Comité.- Son atribuciones y deberes del Presidente del Comité de Régimen Disciplinario, las siguientes:

- 1) Disponer al Secretario la elaboración y notificación de la convocatoria a las sesiones del Comité;
- 2) Disponer al secretario la elaboración y notificación de la documentación que se genere en la sustanciación de los procesos disciplinarios;
- 3) Suscribir conjuntamente con el Secretario la resolución de inicio del proceso disciplinario, así como providencias, resoluciones y demás documentación generada en los procesos disciplinarios;
- 4) Instalar, dirigir, suspender y clausurar las audiencias de sustanciación;
- 5) Designar un secretario ad hoc en caso de ausencia del secretario titular;
- 6) Calificar y admitir a trámite las denuncias presentadas contra los estudiantes y

 UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS ESTUDIANTES Y MIEMBROS DEL PERSONAL ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.40
		Primera versión	01.11.2022
		Última reforma	01.11.2022
		Versión	1.00
		Página	10

- miembros del personal académico de la Universidad Estatal de Milagro;
- 7) Resolver de oficio la aplicación del régimen disciplinario a los estudiantes y miembros del personal académico; y,
 - 8) Las demás que requiera para garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y demás normativa institucional, referente al régimen disciplinario.


SECCIÓN II DE LA SECRETARÍA DEL COMITÉ

Artículo 20.- Secretaría del Comité.- El Comité de Régimen Disciplinario contará con un Secretario que será el representante de profesores conforme las estipulaciones constantes el presente reglamento.

En ausencia temporal del secretario, el Presidente del Comité designará un secretario Ad-hoc, el Secretario del Comité podrá ser reemplazado en cualquier momento por su Presidente.

Artículo 21.- Responsabilidades del Secretario del Comité de Régimen Disciplinario. Son responsabilidades del Secretario del Comité de Régimen Disciplinario las siguientes:

- 1) Elaborar y notificar las convocatorias para las sesiones del Comité, por disposición de su Presidente;
- 2) Remitir a los miembros del Comité la documentación relacionada con los temas que se vayan a tratar en la sesión convocada;
- 3) Elaborar las actas de las sesiones del Comité;
- 4) Notificar la resolución de inicio de los procesos disciplinarios, providencias, resoluciones y demás documentación generada en ellos;
- 5) Citar con la resolución de inicio a las partes involucradas en los lugares señalados para tal efecto;
- 6) Sentar las razones que correspondan sobre actos efectuados dentro de los procesos disciplinarios;
- 7) Elaborar el proyecto de informe para presentarlo al Presidente; y, a los miembros del Comité de Régimen Disciplinario;

 UNEMI <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS ESTUDIANTES Y MIEMBROS DEL PERSONAL ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.40
		Primera versión	01.11.2022
		Última reforma	01.11.2022
		Versión	1.00
		Página	11

- 8) Suscribir conjuntamente con el Presidente del Comité las actas de las sesiones y las resoluciones que este expida; y,
- 9) Custodiar y conservar la documentación de los procesos disciplinarios que sustancie el Comité, en expedientes debidamente organizados; y,
- 10) Las demás que le sean asignadas por el Presidente del Comité de Régimen Disciplinario.


SECCIÓN III DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Artículo 22.- De la facultad del Órgano Colegiado Superior.- El Órgano Colegiado Superior de la UNEMI, será el único órgano facultado para emitir la resolución de sanción o absolución correspondiente en los procesos disciplinarios que devengan de actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima.

Así también será facultad privativa del Órgano Colegiado Superior imponer la sanción de separación definitiva de la Institución.

SECCIÓN IV DE LAS EXCUSAS POR CONFLICTO DE INTERESES

Artículo 23.- De la excusa.- En caso de que alguno de los miembros del Comité de Régimen Disciplinario tenga parentesco por consanguinidad o afinidad, hasta segundo grado, con el denunciante o informante o con el denunciado; deberá excusarse, por escrito y motivadamente ante OCS, a efecto de que dicho organismo lo reemplace a través de resolución únicamente para la sustanciación del proceso en el que tengan conflicto de intereses.

 UNEMI <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS ESTUDIANTES Y MIEMBROS DEL PERSONAL ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.40
		Primera versión	01.11.2022
		Última reforma	01.11.2022
		Versión	1.00
		Página	12

TÍTULO III RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I DEL PROCESO DISCIPLINARIO

Artículo 24.- De la aplicación del régimen disciplinario. - El régimen disciplinario a los estudiantes o miembros del personal académico de la Universidad Estatal de Milagro se aplicará de oficio o por denuncia, cuando existan elementos que permitan presumir el cometimiento de una o varias de las faltas tipificadas en la LOES y el Estatuto Institucional.

1.- De oficio.- Constituye la presentación de un informe, que tendrá el carácter de denuncia y podrá ser emitido por una autoridad académica o administrativa de la Universidad Estatal de Milagro, a quienes para efectos del proceso disciplinario se les denominará informantes, ya que estos informarán del hecho o acciones que constituyan faltas disciplinarias.

El Director de Comunicación será el encargado de informar las posibles infracciones realizadas a través de los medios de comunicación social y redes sociales.


2.- A petición de parte.- Constituye la presentación de una denuncia sobre hechos o acciones que constituyan faltas disciplinarias, podrá ser realizada por cualquier miembro de la comunidad universitaria, en contra de cualquier estudiante y el personal académico de la Universidad Estatal de Milagro y a quienes para efectos del proceso disciplinario se les denominará denunciante.

CAPÍTULO II DEL INICIO DEL PROCESO DISCIPLINARIO

Artículo 25.- Presentación de informe o denuncia.- Las denuncias o informes deberán ser dirigidas y presentadas ante el presidente del Comité de Régimen Disciplinario, a efecto de que se inicie el trámite correspondiente.

Artículo 26.- Del contenido de la denuncia o informe.- La denuncia o informe deberá ser presentado por escrito y deberá contener por lo menos la siguiente información:

- 1) Nombres y apellidos completos del o los denunciante o informante;
- 2) Nombres y apellidos de la persona o personas contra quien se formula la

	REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS ESTUDIANTES Y MIEMBROS DEL PERSONAL ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.40
		Primera versión	01.11.2022
		Última reforma	01.11.2022
		Versión	1.00
		Página	13


- denuncia o informe;
- 3) Domicilio o lugar donde se pueda citar el o los denunciados;
 - 4) El relato de los hechos que se denuncia o informa;
 - 5) Las pruebas que respalden la denuncia o informe debidamente enumeradas y clasificadas. De requerirse la declaración de testigos, se anunciará los hechos sobre los cuales declararán en la audiencia de sustanciación y de forma conjunta sus generales de ley y correo electrónico para notificaciones. No se admitirá pruebas adicionales que las formuladas y anunciadas en la denuncia o informe y en la contestación a la misma;
 - 6) Correo electrónico de la persona que presenta la denuncia o informe para recibir notificaciones, así como el casillero electrónico de su abogado defensor, en el caso de que designe uno;
 - 7) Firma y copia de la cédula de identidad de la persona que presenta la denuncia o informe, firma y copia de la credencial profesional de su abogado patrocinador si lo tuviere.

Artículo 27.- De la calificación de la denuncia o informe.- Previo a la instauración de un proceso disciplinario, el Presidente del Comité de Régimen Disciplinario calificará que la denuncia o informe cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 28.- Ampliación de la denuncia o informe.- En el caso que sea necesario completar o aclarar la información consignada en la denuncia o informe, el Presidente del Comité de Régimen Disciplinario, notificará mediante providencia al emisor de la misma para que en el término de tres días la complete o lo aclare. De no hacerlo, se entenderá que ha abandonado su acción, y dispondrá que se archive el trámite. De igual manera se procederá con el archivo de las denuncias o informes que, a pesar de la solicitud de que fueran completadas o aclaradas, no reúnan los requisitos establecidos en el artículo 24 de este Reglamento.

De no haberse señalado la dirección para recibir notificaciones y se haga imposible la misma para que complete la denuncia o el informe, se archivará el trámite.

Artículo 29.- Desistimiento de la denuncia.- En cualquier momento el denunciante o informante podrá presentar desistimiento respecto de la denuncia o informe presentado, para lo cual, una vez presentado el desistimiento, se llamará a que el denunciante o informante, reconozca su firma y rúbrica respecto de su desistimiento con lo que el presidente del Comité de Régimen Disciplinario dispondrá el archivo de la denuncia o informe.

 UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS ESTUDIANTES Y MIEMBROS DEL PERSONAL ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.40
		Primera versión	01.11.2022
		Última reforma	01.11.2022
		Versión	1.00
		Página	14

CAPÍTULO III DE LA INSTAURACIÓN Y SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO

Artículo 30.- Instauración y sustanciación del proceso disciplinario.- Una vez que se avoque conocimiento y se califique la denuncia o informe, el Presidente del Comité de Régimen Disciplinario dispondrá el inicio del proceso y emitirá conjuntamente con el secretario la resolución de inicio; de la misma forma, se suscribirán todas las providencias de trámite.

La resolución de Inicio del proceso disciplinario deberá contener al menos:


- 1) La disposición del inicio del proceso disciplinario;
- 2) La relación de los hechos materia del proceso disciplinario;
- 3) El señalamiento de la falta presumiblemente cometida que deberá ser una de las previstas en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES); o el Estatuto institucional;
- 4) La obligación que tiene el o los denunciados de presentar su contestación en el término establecido para el efecto, así como acompañar todos los medios probatorios que se consideren útiles en el ejercicio de su derecho a la defensa y señalar su correo electrónico para notificaciones.

Artículo 31.- Medidas de protección.- El Comité de Régimen Disciplinario podrá a través de su presidente antes del inicio del proceso disciplinario o en el mismo solicitar al Rector con fundamentos, que a través de las instancias internas correspondientes, dicte medidas de protección como: reubicación del personal académico, o reubicación del o de los estudiantes, u otras que se consideren oportunas para proteger a la parte afectada o denunciante y; garantizar, el restablecimiento del derecho del afectado.

Igualmente podrá pedir la revocatoria o cesación de dichas medidas cuando estime que la investigación practicada ha permitido desvanecer los indicios que las motivaron. Las medidas solicitadas por él Comité no se considerarán una sanción.

Artículo 32.- De la citación.- Expedida la resolución de inicio del proceso disciplinario se citará el mismo al presunto infractor, acompañándolo de la denuncia o informe, para que, en el término establecido en el presente reglamento, ejerza su derecho a la defensa y presente conjuntamente con su contestación todas las pruebas de las que se considere asistido.

La citación se practicará ya sea por parte del Secretario o por cualquier otro funcionario de la Universidad Estatal de Milagro, previa delegación para dicho efecto. La citación se la podrá realizar de forma personal a través de una sola boleta en su puesto de trabajo o en su lugar de estudio según corresponda, o en su domicilio mediante tres boletas en

 UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS ESTUDIANTES Y MIEMBROS DEL PERSONAL ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.40
		Primera versión	01.11.2022
		Última reforma	01.11.2022
		Versión	1.00
		Página	15

días distintos; a la citación, se adjuntará toda la documentación que en calidad de prueba haya sido presentada por el denunciante y/o informante, a efecto de que el denunciado pueda ejercer su legítimo derecho a la defensa.

Si el o los denunciados se negaren a recibir la citación, se sentará razón de tal circunstancia por parte del Secretario y/o del funcionario citador y se continuará con el trámite respectivo.

Artículo 33.- De la contestación y contenido probatorio.- El o los denunciados tendrán el término de cinco días contados a partir de la citación, para presentar su contestación por escrito a la denuncia o informe, a la cual deberá acompañar todos los medios probatorios, con señalamiento específico de todos y cada uno de los documentos a ser presentados y cualquier otra información en que sustente su defensa; así como, la nómina de los testigos si los hubiere y los hechos sobre los cuales van a declarar, consignando su correo electrónico y el de sus testigos para recibir sus notificaciones.


El o los denunciados podrán comparecer de manera personal o por intermedio de un abogado patrocinador de libre elección para que ejerza su defensa en el proceso disciplinario.

Las partes podrán solicitar la práctica de diligencias probatorias que se encuentren dentro de la jurisdicción de la Universidad estatal de Milagro, únicamente en el caso de que no hayan podido acceder a dicha información de manera justificada, para lo cual el Comité de Régimen Disciplinario podrá disponer la práctica de estas diligencias. Así también, el Comité a través de su Presidente y en cualquier tiempo, de estimarlo pertinente, podrá solicitar de oficio la práctica de diligencias probatorias.

La falta de contestación a la denuncia o informe no impide que se continúe con el proceso disciplinario y que será considerada por el Comité como negativa de los hechos alegados contenidos en la denuncia, sin perjuicio de la obligación de notificar al presunto infractor con todas las actuaciones que se realicen dentro del proceso, a fin de que pueda ejercer su derecho a la defensa, en la etapa procesal en la que se encuentre la sustanciación del proceso disciplinario.

Artículo 34.- Terminación de impugnación de pruebas.- A efecto de ejercer el derecho de contradicción, y una vez que el presunto infractor o infractores hayan presentado su contestación a la denuncia o informe dentro del término previsto para tal efecto, el Comité dispondrá mediante providencia el término de tres días, a fin de que las partes procesales puedan ejercer su derecho de impugnación, a las pruebas presentadas de forma sustentada y pertinente.

Artículo 35.- Solución mediada.- A fin de procurar una solución mediada, el Presidente del Comité de Régimen Disciplinario, mediante providencia, fijará día y hora para una

 UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS ESTUDIANTES Y MIEMBROS DEL PERSONAL ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.40
		Primera versión	01.11.2022
		Última reforma	01.11.2022
		Versión	1.00
		Página	16

sesión, a la que asistirá las partes procesales, para llegar a un acuerdo entre las partes siempre y cuando las faltas que no estén comprendidas en los artículos 206; 207 literales e); y, h), 207.1 y 207.2 de la LOES. Asimismo, no podrán someterse a una solución mediada todas aquellas faltas que, por su naturaleza, además del proceso disciplinario, impliquen o conlleven a la interposición de acciones de carácter jurisdiccional por parte de la Universidad.

La solución mediada deberá contar con la aprobación de las partes involucradas. Ninguna solución mediada que se proponga podrá contravenir al ordenamiento jurídico ecuatoriano, así como tampoco la normativa interna institucional, el Comité de Régimen Disciplinario será la encargada de mediar y verificar que la solución propuesta sea de carácter legal y proporcional.

Una vez que las partes del proceso hayan acordado una solución mediada, el Comité de Régimen Disciplinario dejará constancia de la misma en el acta de mediación, que en estos casos será suscrita por las partes procesales, sus abogados de tenerlos, y por los miembros del Comité.


Una vez aceptada y aprobada la solución mediada esta será de cumplimiento obligatorio para lo cual se observarán irrestrictamente los plazos o términos acordados, que serán improrrogables.

En caso de que las partes no den cumplimiento al acuerdo, la Dirección Administrativa correspondiente informará de tal evento al Comité de Régimen Disciplinario, con la finalidad de que se continúe con el proceso disciplinario. En estos casos, el incumplimiento de la solución mediada por parte del denunciado, podrá considerarse como factor de importancia al momento de la deliberación por parte del Comité.

Una vez que Dirección Administrativa correspondiente, hayan verificado el cumplimiento del acuerdo, informarán por escrito al Comité de Régimen Disciplinario para que archive definitivamente el proceso disciplinario.

Artículo 36.- De la audiencia de sustanciación.- Concluido el término de impugnación de pruebas, en el término de 3 días se señalará día y hora para que se efectúe la correspondiente audiencia única de sustanciación, la cual deberá tener lugar en el término máximo de cinco días contados a partir de que haya sido convocada.

Los testigos anunciados por las partes, deberán comparecer de manera obligatoria a la audiencia de sustanciación, portando su documento de identidad. Si el o los testigos anunciados, no comparecieren a la audiencia, esta no se suspenderá y el Comité valorará únicamente la prueba que fue aportada al momento de la denuncia o de la contestación a la misma, según corresponda. No se admitirán declaraciones testimoniales fuera de la audiencia única de sustanciación, ni tampoco se fijará nuevo día y hora para su comparecencia.

	REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS ESTUDIANTES Y MIEMBROS DEL PERSONAL ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.40
		Primera versión	01.11.2022
		Última reforma	01.11.2022
		Versión	1.00
		Página	17

Artículo 37.- Del desarrollo de la audiencia.- La audiencia de sustanciación se celebrará ante el Comité de Régimen Disciplinario en el día y hora señalados, la cual será dirigida por su Presidente.

El Presidente del Comité de Régimen Disciplinario, será quien declare el inicio de la audiencia de sustanciación, y seguido a ello el Secretario del Comité detallará quienes son las personas convocadas a esta diligencia constatando su asistencia.

La audiencia de sustanciación se iniciará con la lectura de la convocatoria a la audiencia, posteriormente, se receptorá los testimonios del o de los denunciantes o informantes y del o los denunciados. Así mismo, se receptorán los testimonios de los testigos si los hubiere, comenzando por aquellos de la parte denunciante o informante y concluyendo con los testigos de la parte denunciada.

Cuando los integrantes del Comité tengan dudas sobre los testimonios rendidos en la audiencia, podrán formular las preguntas necesarias para esclarecer sus inquietudes.

La audiencia de sustanciación concluirá con las argumentaciones finales de las partes intervinientes; acto seguido, el Presidente del Comité declarará concluida la diligencia solicitando al Secretario que certifique la hora en que concluye la misma.

De la audiencia se levantará un acta de asistencia que será firmada por el presidente y el secretario del Comité; de igual forma, el Secretario del Comité se encargará de grabar de forma oficial el audio de la audiencia que será incorporada al expediente disciplinario. En ningún caso las audiencias podrán ser grabadas por los asistentes a la misma por medios magnetofónicos o de ninguna otra naturaleza.


La audiencia podrá diferirse por una sola vez, de oficio, por causas justificadas y motivadas, por un término máximo de setenta y dos horas.

Artículo 38.- Inasistencia de las partes.- La inasistencia injustificada del o de los denunciantes o informantes a la audiencia de sustanciación acarreará el archivo de la causa, que será declarado mediante resolución emitida por el Comité.

La inasistencia del o de los denunciados no suspenderá la realización de la audiencia de sustanciación, y se continuará con la misma en su ausencia.

Artículo 39.- Notificaciones.- Las partes serán notificadas a través de cualquier medio electrónico administrado por la Universidad, a su correo electrónico de forma conjunta con el correo electrónico de su abogado defensor si lo tuvieran.

CAPÍTULO IV DEL INFORME Y RESOLUCIÓN

 UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS ESTUDIANTES Y MIEMBROS DEL PERSONAL ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.40
		Primera versión	01.11.2022
		Última reforma	01.11.2022
		Versión	1.00
		Página	18

Artículo 40.- Del informe.- Evacuadas las etapas del proceso disciplinario, el Presidente del Comité con el apoyo del Secretario, en mérito de todas las actuaciones desarrolladas durante la sustanciación del proceso disciplinario, elaborará el informe correspondiente el cual deberá contener al menos:


- 1) Antecedentes;
- 2) Las disposiciones del ordenamiento jurídico y de la normativa institucional que sustentan el proceso disciplinario;
- 3) Análisis de los elementos de convicción recabados durante la sustanciación del proceso;
- 4) Relación clara del accionar del presunto infractor con la falta cuyo cometimiento se le imputa;
- 5) La determinación clara de la gravedad de la falta cometida conforme los criterios establecidos en el presente Reglamento;
- 6) Conclusiones; y,
- 7) Recomendación y/o resolución de sanción.

Elaborado el informe, el Presidente del Comité convocará a sesión del mismo, con la finalidad de analizar el informe y expedir el informe y/o la resolución correspondiente.

Artículo 41.- De la resolución.- La resolución que expida el Comité deberá ser emitida en un plazo no mayor a sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, la cual se efectuará sobre la base del informe presentado por su Presidente y deberá ser expresa en cuanto a la imposición de una sanción o absolución al estudiante o miembro del personal académico.

Si los miembros del Comité consideran adoptar una resolución que difiera de las conclusiones y recomendaciones del informe, deberán presentar por escrito las razones que sustenten su decisión, de conformidad con los requisitos contemplados en el presente Reglamento para la elaboración del informe.

Si el proceso disciplinario es tramitado por una falta muy grave la que conlleve la sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) del Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el Comité de Régimen Disciplinario deber remitir su informe final de acuerdo a las estipulaciones establecidas en el Art. 41 del presente reglamento a efecto de que del Órgano Colegiado Superior, emita la resolución de sanción y/o absolución, si el Órgano Colegiado Superior considera adoptar una resolución que difiera de las conclusiones y recomendaciones del informe presentado por el Comité de Régimen Disciplinario, deberán presentar por escrito las razones que sustenten su decisión.

 UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS ESTUDIANTES Y MIEMBROS DEL PERSONAL ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.40
		Primera versión	01.11.2022
		Última reforma	01.11.2022
		Versión	1.00
		Página	19

CAPÍTULO V DE LOS RECURSOS

Artículo 42.- Impugnación ante el Órgano Colegiado Superior.- Los estudiantes y miembros del personal académico podrán apelar ante el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Estatal de Milagro, en los casos en los que se les haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como leves y graves, sobre las faltas muy graves impuestas por el Órgano Colegiado Superior, podrá ser impugnadas ante el Consejo de Educación Superior.

El recurso deberá ser interpuesto ante el Rector de la Institución en el término de tres días posteriores a la notificación de la resolución sancionatoria.

Artículo 43.- De la presentación del recurso.- El recurso de apelación respecto de una resolución sancionatoria deberá ser presentado por escrito y contendrá al menos:


- 1) La identificación del recurrente;
- 2) La identificación de la resolución que se impugna;
- 3) Fundamentos de hecho;
- 4) Fundamentos de derecho;
- 5) Pretensión concreta;
- 6) Correo electrónico para notificaciones; y,
- 7) Firma del recurrente.

Artículo 44.- De la tramitación del recurso.- Presentado el recurso de apelación, el Rector lo remitirá al Procurador, con la finalidad de que se proceda con la revisión de los requisitos formales previstos en este Reglamento y se elabore el informe correspondiente para conocimiento del Órgano Colegiado Superior, en el término máximo de diez días.

Una vez revisado el recurso y elaborado el informe, el Procurador lo remitirá al Rector, quien, a su vez, lo elevará a conocimiento del Órgano Colegiado Superior para su resolución en el término máximo de cinco días.

Artículo 45.- Resolución del recurso.- El Órgano Colegiado Superior resolverá el recurso de apelación sobre la base del informe presentado por el procurador, debiendo ratificar, modificar o revocar la sanción impuesta.

Artículo 46.- Apelación ante el Consejo de Educación Superior.- Los estudiantes y miembros del personal académico podrán apelar las resoluciones sancionatorias ante el Consejo de Educación Superior, una vez que hayan interpuesto el recurso de

 UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS ESTUDIANTES Y MIEMBROS DEL PERSONAL ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.40
		Primera versión	01.11.2022
		Última reforma	01.11.2022
		Versión	1.00
		Página	20

apelación ante el Órgano Colegiado Superior, de conformidad con las disposiciones del Reglamento para la Tramitación de Recursos de Apelación de las Resoluciones Sancionatorias expedidas en las Instituciones de Educación Superior en los procesos disciplinarios expedido por el CES.

Los recursos interpuestos no suspenderán la ejecución de las sanciones impuestas.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA VÍA ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL DE QUIENES HAYAN SIDO VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES PERPETRADOS EN LOS RECINTOS UNIVERSITARIOS

Artículo 47.- Procedimiento.- De conformidad con lo que establece la Disposición Transitoria Décima Primera de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, cuando el Comité de Régimen Disciplinario reciba una denuncia de la víctima, relacionada al cometimiento de un delito sexual, tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, con indicación expresa de que este haya sido perpetrado en las instalaciones de la Universidad Estatal de Milagro por parte de algún integrante de la comunidad universitaria, procederá a enviar un informe al Rector de la Universidad, con copia a la Procuraduría, con la finalidad de que en el menor tiempo posible, se interpongan las acciones legales ante las autoridades jurisdiccionales que correspondan.

Estos casos se tratarán con absoluta reserva y confidencialidad por parte de quienes en razón de sus funciones los conozcan, para evitar la revictimización.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las sanciones que sean impuestas a los estudiantes, personal académico a través de resolución del Órgano Colegiado Superior, deberán ser adoptadas, por decisión de más de la mitad de sus integrantes en quórum.

SEGUNDA.- El Rector cumplirá y hará cumplir todas las resoluciones del Órgano Colegiado Superior emanadas de la aplicación de este Reglamento.

TERCERA.- Cuando exista una sanción por uso indebido de los bienes y recursos de la Institución, así como también cuando se atente contra su ornato, el Órgano Colegiado Superior dispondrá que, a través del órgano judicial o administrativo competente, se haga efectivo el resarcimiento por parte del o los responsables por el daño causado.

CUARTA.- En el caso de creerlo necesario, el Órgano Colegiado Superior, dispondrá la presencia de uno de los miembros del Comité de Régimen Disciplinario a fin de informar en sesión, los actos administrativos llevados a efecto en la investigación.

 UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS ESTUDIANTES Y MIEMBROS DEL PERSONAL ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.40
		Primera versión	01.11.2022
		Última reforma	01.11.2022
		Versión	1.00
		Página	21

QUINTA.- Para la contabilización de los términos contemplados en este Reglamento, se entenderán días hábiles.

SEXTA.- La acción disciplinaria aplicadas conforme a este reglamento serán impuestas sin perjuicio de las acciones judiciales que pueden iniciarse por la responsabilidad civil o penal a que diera lugar, según el caso.

SÉPTIMA.- Los guardias que en cumplimiento de sus funciones presencien el cometimiento de infracciones por parte de los estudiantes y/o personal académico, en los parqueaderos, instalaciones deportivas, y demás instalaciones de los predios de la institución, deberán reportarlo inmediatamente a través del Sistema de Gestión Académica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las investigaciones que se encuentren pendientes de trámite, se deberán adaptar a lo prescrito en este Reglamento.

SEGUNDA.- El Órgano Colegiado Superior deberá nombrar a los integrantes del Comité de Régimen Disciplinario de acuerdo a la conformación detallada en el artículo 17, una vez que se haya expedido el presente Reglamento, quiénes serán los competentes para actuar en las investigaciones pendientes de trámite.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Todo lo no contemplado en el presente reglamento, será conocido, analizado y aprobado por el Comité de Régimen Disciplinario y resuelto por el Órgano Colegiado Superior de la Universidad.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General(S) de la Universidad Estatal de Milagro, CERTIFICA: Que el **REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS ESTUDIANTES Y MIEMBROS DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**, fue aprobado en primer debate, en la décima novena sesión del Órgano Colegiado Académico Superior, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-19-2022- No32, el 29 de septiembre de 2022 y en segundo debate, en la vigésima primera sesión del Órgano Colegiado Académico Superior, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-21-2022- No1, el 01 de noviembre de 2022.

Milagro, 01 de noviembre de 2022.



Abg. Stefania Velasco Neira, Mgs.
SECRETARIA GENERAL (S)

